

EDUCACION

APRUEBAN REGLAMENTO GENERAL DE LA ESCUELA NACIONAL DE BELLAS ARTES

RESOLUCION SUPREMA N° 343-84-ED

Lima, 14 de Noviembre de 1984.

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo N° 20-84-ED que aprueba El Estatuto de la Escuela Nacional de Bellas Artes, señala en su Tercera Disposición Transitoria, que el Reglamento General de la Escuela será aprobado por Resolución Suprema;

Que el Consejo Directivo Transitorio de la Escuela Nacional de Bellas Artes, ha formulado el Proyecto de Reglamento General;

SE RESUELVE:

Artículo 1°— Aprobar el Reglamento General de la Escuela Nacional de Bellas Artes, que consta de diecisiete Capítulos y ciento treinticuatro artículos el que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°— Encargar al Director de la Escuela Nacional de Bellas Artes la implementación del presente Reglamento.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Presidente Constitucional de la República.

ANDRES CARDO FRANCO, Ministro de Educación.

REGLAMENTO GENERAL DE LA ESCUELA NACIONAL DE BELLAS ARTES

CAPITULO I

NATURALEZA Y FINES

Artículo 1°— La Escuela Nacional de Bellas Artes es una Institución autónoma de Educación Superior integrada por maestros y alumnos dedicados al estudio de las Artes Plásticas, la Docencia, la Investigación y Proyección.

Artículo 2°— Son fines de la Escuela Nacional de Bellas Artes:

- a) Formar profesionales en Artes Plásticas;
- b) Formar Docentes especializados en las Artes Plásticas para los diferentes niveles y modalidades del Sistema Educativo;
- c) Difundir y promocionar las Artes Plásticas a nivel nacional e internacional;
- d) Fomentar y estimular la creación e investigación artística;

- e) Cultivar en los miembros de la Escuela los valores éticos, reforzar sentimientos de solidaridad y voluntad de servicio a la sociedad; y
- f) Promover el intercambio cultural con Instituciones de Educación Superior.

CAPITULO II

DE LA AUTONOMIA

Artículo 3°— La Escuela Nacional de Bellas Artes es una Institución con autonomía Académica, Económica y Administrativa.

Artículo 4°— En lo Académico tiene facultades de:

- a) Elebora y aprueba sus Planes y Programas de Estudios, Investigación y Actividades;
- b) Formula y aprueba los requisitos para el otorgamiento de Títulos a nombre de la Nación;
- c) Modifica los mismos; y
- d) Otorga Certificados y Constancias.

Artículo 5°— En lo Económico: Formula, propone y ejecuta su presupuesto anual conforme a los fines de la Escuela.

Artículo 6°— En lo Administrativo: nombra, contrata y promueve a su personal Directivo, Docente, Administrativo y de Servicios, con sujeción a la Ley, Estatuto y Reglamento vigentes.

CAPITULO III

ESTRUCTURA ORGANICA

Artículo 7°— La estructura orgánica de la Escuela es la siguiente:

a) Organos de Dirección:

- 1. Consejo Directivo; y
- 2. Dirección.

b) Organos Académicos:

- 1. Dirección Académica; y
- 2. Dirección de Investigación y Proyección.

c) Organos de Apoyo:

- 1. Secretaría General; y
- 2. Oficina de Administración.

CAPITULO IV

FUNCIONES ESPECIFICAS DEL ORGANO DE DIRECCION

Artículo 8°— El Organo de Dirección de la Escuela está constituida por el Consejo Directivo y el Director.

Artículo 9°— El Consejo Directivo es el máximo órgano de gobierno de la Escuela. Está constituido por 14 miembros, presidido por el Director, integrado por el Director Académico, el Director de Investigación y Proyección, los Jefe de Departamentos de Formación Profesional y Formación Do-

conte, los Coordinadores de Talleres de Dibujo, Pintura, Escultura y Grabado; un representante de los Profesores de cursos Teóricos elegidos cada año y cuatro delegados estudiantiles: uno de Pintura, de Escultura, de Grabado y de Formación Docente.

Artículo 10º— Con la finalidad de elegir al Consejo Directivo, el Director convocará al Cuerpo Docente, a una asamblea de carácter extraordinario. Esta se llevará a cabo treinta días antes de la finalización del Año Académico.

Artículo 11º— La presencia de los Docentes es de carácter obligatorio.

Artículo 12º— El quórum para la apertura de la Asamblea y la elección de los miembros del Consejo Directivo, será de dos tercios de la totalidad de los Docentes de la Escuela.

Artículo 13º— La Asamblea de Docentes elegirá: a) Al Director Académico; b) Al Director de Investigación y Proyección; c) Al Jefe de Departamento de Formación Docente; d) Al Jefe de Departamento de Formación Profesional; y

e) A los Coordinadores de los Talleres de Dibujo, Pintura, Escultura, Grabado y Cursos Teóricos.

Artículo 14º— Los periodos de duración en cargo Directivo serán:

- a) Coordinadores un año; b) Jefes de Departamento, dos años; y c) Director Académico y Director de Investigación y Proyección, tres años.

Estos Miembros del Consejo Directivo podrán ser reelegidos por una sola vez para el período inmediato siguiente.

Artículo 15º— Los delegados estudiantiles serán elegidos por los alumnos de la Escuela, requiriéndose para el efecto ser estudiantes regular de ella tener aprobado por lo menos tres años lectivos consecutivos, no tener asignatura desaprobada en el momento de su elección y no haber incurrido en responsabilidad legal por actos contra la Escuela. El mandato dura un año y en ningún caso hay reelección para el período inmediato siguiente.

Artículo 16º— Además de las funciones del Consejo Directivo, señaladas en el Artículo 6º del Estatuto, se encargará también de:

- a) Aprobar el Presupuesto Analítico de la Escuela, con sujeción al Presupuesto General de la misma; b) Nombrar la Comisión de Admisión de la Escuela cada año; c) Otorgar distinciones honoríficas: Profesor Emérito, Profesor Honorario; y d) Elegir anualmente la Comisión de Elecciones.

Artículo 17º— La inasistencia de los delegados estudiantiles no invalidará los acuerdos que adopte el Consejo. Los acuerdos serán tomados por mayoría de los miembros del Consejo, teniendo el Director voto dirimente en los casos de igualdad de votos.

Artículo 18º— Los Miembros integrantes del Consejo Directivo, constituidos en Asamblea Extraordinaria, convocada por el Director Saliente, elegi-

rán al nuevo Director, el que ejercerá dicha función durante cuatro años. No hay reelección para el período inmediato siguiente.

Artículo 19º— Para ser elegido Director de la Escuela se requiere:

- a) Ser peruano y ciudadano en ejercicio; b) Tener título profesional en Artes Plásticas o ser Artístico Plástico de reconocido prestigio; c) Haber ejercido la docencia en Artes Plásticas no menos de 10 años; d) Ser elegido por el Consejo Directivo en Asamblea Extraordinaria.

Artículo 20º— El Director de la Escuela de conformidad con el Estatuto es su personero y representante legal y responsable de la gestión académica, económica y administrativa.

Artículo 21º— Son Funciones del Director:

- a) Presidir el Consejo Directivo y hacer cumplir sus acuerdos; b) Proponer al Consejo Directivo para su aprobación, el anteproyecto del Presupuesto General de la Escuela; c) Expedir Resoluciones correspondientes a los aspectos académicos y a los procesos de personal y administración; d) Administrar los fondos de la Escuela de acuerdo a las normas específicas, autorizando los gastos que debe efectuar la Institución; e) Suspender total o parcialmente las actividades académicas de la Escuela cuando se originen situaciones que impiden su normal desenvolvimiento, previa autorización del Consejo Directivo; y f) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales, técnico-pedagógicas y administrativas en la Escuela.

DE LOS ORGANOS ACADEMICOS

Artículo 22º— Los órganos Académicos están conformados por la Dirección Académica y la Dirección de Investigación y Proyección, quienes formulan, coordinan, ejecutan, evalúan la programación curricular de la Escuela y la de Investigación y Proyección. Cada especialidad elabora y propone sus planes y programas de estudio.

DE LA DIRECCION ACADEMICA

Artículo 23º— El Director Académico será elegido por el Cuerpo Docente en Asamblea Extraordinaria.

Artículo 24º— Para ser nombrado Director Académico son necesarios los siguientes requisitos:

- a) Ser peruano y ciudadano en ejercicio; b) Tener título profesional en Artes Plásticas; c) Haber ejercido la docencia por un plazo no menor de 7 años en la Escuela; y d) Ser elegido en Asamblea por el Cuerpo Docente.

Artículo 25º— Son funciones del Director Académico: a) Formular el Plan de desarrollo de la Escuela y elevar al Consejo Directivo; b) Supervisar, elaborar y aplicar las normas técnico-pedagógicas;

- e) Formular el plan de sistema para la evaluación de los docentes; f) Coordinar los planes y programas de perfeccionamiento docente; y g) Actualización, nivelación profesional y pedagógica.

Artículo 26º— La Dirección Académica cuenta con el Departamento de Formación Profesional y el Departamento de Formación Docente.

Artículo 27º— Son funciones del Departamento de Formación Profesional:

- a) Coordinar la elaboración y la ejecución de los programas de estudios de los talleres; b) Canalizar la atención de los requerimientos de bienes y servicios de los mismos; c) Proponer la organización de cursos de las especialidades; d) Proponer la organización de cursillos, seminarios, conferencias y charlas de extensión cultural; y e) Proponer la formación de jurados en la graduación de cada especialidad.

Artículo 28º— Los talleres son unidades de aprendizaje y práctica de las distintas especialidades que se imparten en la Escuela. Está a cargo de Profesores Jefes de Taller especializados en Dibujo, Pintura, Escultura, Grabado, Mural y Cerámica. Para los fines específicos de representación ante el Consejo Directivo, dichos Jefes de Taller elegirán a un Coordinador de Taller por cada especialidad artística.

Artículo 29º— Son funciones de los Coordinadores de Taller:

- a) Coordinar la elaboración de Syllabus; b) Coordinar las fechas de evaluación de la especialidad a su cargo; c) En caso de ausencia de uno de los profesores de especialidad por un período corto determinado, el Coordinador deberá reemplazarlo; y d) En caso de que el Coordinador por diversas circunstancias no pudiera asistir, ocupará sus veces el profesor más antiguo de la Especialidad.

Artículo 30º— Son funciones del Departamento de Formación Docente:

- a) Programar, desarrollar y supervisar las acciones técnico-pedagógicas en la formación de profesores de Artes Plásticas; b) Proponer cursos de perfeccionamiento docente; c) Organizar seminarios, cursillos, mesas redondas sobre la enseñanza y metodologías de las Artes Plásticas; y d) Coordinar el asesoramiento de tesis de los graduandos.

Artículo 31º— Son funciones de la Dirección de Investigación y Proyección:

- a) Promover la Investigación artística y estética y pedagógica; b) Mantener circulación con otros centros similares de investigación; c) Coordinar programas para la formación de profesores investigadores; d) Gestionar becas de perfeccionamiento para docentes y estudiantes; e) Promover el intercambio profesional y cultural nacional e internacional;

- f) Promover exposiciones artísticas; g) Incrementar los fondos bibliográficos de la Escuela y preservar el patrimonio artístico de la misma;

Artículo 32º— Son funciones del Departamento de Investigación y Proyección:

- a) Organizar concursos y certámenes, charlas, coloquios, conferencias, mesas redondas, simposiums y cursillos; b) Esta dirección tiene a su cargo los servicios de la Biblioteca, organizar el Cine Club, museo y pinacoteca; c) Dar a conocer los resultados de las investigaciones, experiencias y trabajos realizados, mediante publicaciones diversas; y d) Organizar y dirigir la editorial de la Escuela.

Artículo 33º— Para ser elegido Director de Investigación y Proyección es necesario:

- a) Ser peruano de nacimiento; b) Tener título de Profesor de Artes Plásticas; c) Haber ejercido la docencia durante 5 años en la Escuela; y d) Ser elegido por la Asamblea del Cuerpo Docente.

Artículo 34º— De los Órganos de Apoyo: Están constituidos por la Secretaría General y la Oficina de Administración.

Artículo 35º— Son funciones de la Secretaría General:

- a) Actuar como Secretario del Consejo Directivo; b) Dirigir y controlar el eficiente funcionamiento de la Oficina de Trámite Documentario; c) Establecer el sistema de archivo central de la Escuela disponiendo las medidas necesarias para la conservación de la documentación y de acuerdo con las normas legales en vigencia, ordenar la incineración; d) Preparar la agenda y documentación de los asuntos que serán tratados en las sesiones del Consejo Directivo; e) Llevar al día los libros de Actas de las Sesiones del Consejo Directivo; f) Dirigir y ejecutar el planeamiento del programa de las relaciones públicas internas y externas de la Escuela y disponer la información para la atención al público; g) Actuar en función de Secretario General en toda ceremonia de tipo protocolar que se realice en la Escuela; y h) Elaborar registros de expedición de títulos, certificados y procesamiento de notas.

Artículo 36º— Son funciones de la Oficina de Administración:

- a) Ejecutar los Sistemas de Presupuesto, Abastecimiento, Contabilidad, Tesorería y los Servicios Auxiliares de la Escuela; b) Formular, conducir y evaluar el presupuesto por cada especialidad; c) Dirigir y controlar la Administración de personal y la utilización del potencial humano; d) Dictar normas para la selección del personal académico, administrativo y de servicio; e) Proyectar normas y sistemas para la promoción del personal;

Sup 399

cuando de Acabó n.º 73

Resol. Stefán n.º 159

Cocacina Agost

CAPITULO V

DE LOS DOCENTES

- 1) Preparar el Reglamento Interno para el personal administrativo y de servicios, para licencias, sanciones, horario y control de asistencia;
- 2) Organizar y mantener actualizados los expedientes del personal académico, administrativo y de servicio.

Artículo 36.— La Docencia en la Escuela es carrera pública reconocida por la Constitución y la Ley General de Educación 23384 y goza de los derechos y beneficios que corresponde al Magisterio Nacional, a los demás servidores del Estado y a los que disponen este Reglamento.

Artículo 37.— La Escuela cuenta con la siguiente clase de profesores:

- a) Profesores Nominados;
- b) Profesores Contratados;
- c) Profesores Extraordinarios.

Artículo 38.— De los Profesores Nominados:

- A) Jefe de Taller: Son docentes que tienen a su cargo los cursos prácticos de la especialidad (dibujo, pintura, escultura y grabado, cursos de mural y cerámica) y otros por crearse;
- B) Profesores de Cursos Teóricos-Prácticos: Son profesores que tienen a su cargo las asignaturas complementarias del área de formación profesional artística y docente.
- C) Profesores de Cursos Teóricos: Son profesores que tienen a su cargo la enseñanza de asignaturas de Cultura General y Formación Docente.

Artículo 39.— De los Profesores Contratados: Son docentes que la Escuela contrata por un tiempo determinado hasta por el plazo de un año académico, pudiendo ser renovados.

Artículo 40.— De los Profesores Extraordinarios: Son docentes que se les confiere la denominación de Profesores Eméritos, Profesores Honorarios y Profesores Visitantes.

a) Profesores Eméritos: Son docentes jubilados que en atención a sus servicios eminentes en la docencia o en la investigación, la Escuela les concede esta distinción a propuesta del Consejo Directivo.

b) Profesores Honorarios: Son artistas plásticos e intelectuales nacionales o extranjeros de prestigio reconocido; designados por el Consejo Directivo a propuesta de sus Miembros.

c) Profesores Visitantes: Son aquellos que pertenecen a otros centros superiores y se incorporan temporalmente al Cuerpo Docente de la Escuela. Son contratados por el Consejo Directivo a propuesta de un determinado especialidad.

Artículo 41.— El ingreso como profesor de la Escuela es por concurso de méritos.

Artículo 42.— La convocatoria a concurso de méritos, la realiza la Dirección de la Escuela y con aprobación del Consejo Directivo a propuesta de la Especialidad.

Artículo 43.— Para ser Profesor de Taller (Dibujo-Pintura-Escultura-Grabado) se requiere:

- a) Tener título profesional docente o de la especialidad artística a la que se accede, o ser artista plástico de reconocido prestigio;
- b) Encontrarse en actividad artística permanente;
- c) Experiencia Profesional Docente no menor de 5 años; y
- d) Ser aprobado en el respectivo concurso.

Artículo 44.— Para ser Profesor de Cursos Teóricos-Prácticos se requiere:

- a) Tener título profesional de la especialidad a la que postula;
- b) Poseer un curriculum vitae con una experiencia profesional y docente no menor de 5 años; y
- c) Ser aprobado en el concurso.

Artículo 45.— Para ser profesor de cursos teóricos de formación profesional y docente se requiere:

- a) Tener título profesional universitario o su equivalente y haber ejercido la docencia en el nivel superior durante 5 años.
- b) Ser aprobado en el concurso de méritos.

DE LOS DEBERES Y FUNCIONES DE LOS PROFESORES

Artículo 46.— Son deberes fundamentales de los docentes:

- a) Cumplir y hacer cumplir los reglamentos, el Estatuto y demás disposiciones emanadas por los organismos de Gobierno de la Escuela;
- b) Programar, desarrollar y evaluar las actividades curriculares, así como las actividades de orientación y bienestar del estudiante;
- c) Evaluar el proceso de enseñanza-aprendizaje de acuerdo a las normas correspondientes y cumplir con la elaboración de la documentación respectiva;
- d) Participar en acciones de investigación y experimentación artística y nuevos métodos y técnicas de trabajo educativo así como en actividades de actualización profesional;
- e) Cooperar en las acciones de mantenimiento y conservación de los servicios y bienes de la Institución;
- f) Participar activamente en el desarrollo de la vida institucional;
- g) Observar conducta digna; y
- h) Ejercer funciones en la Escuela con independencia de toda actividad política partidaria.

DE LOS DERECHOS DE LOS DOCENTES

Artículo 47.— Son derechos de los docentes:

- a) Ser promovidos en la carrera docente;
 - b) Participar en el gobierno de la Escuela;
 - c) Percibir las Remuneraciones que por su nivel académico y régimen de dedicación les corresponden;
 - d) Asociarse conforme a la Constitución y a la Ley.
- Artículo 48.— Los docentes podrán tener licencia con goce de haber para ausentarse de la Escuela en comisión de servicios para capacitación o perfeccionamiento.

CAPITULO VI

DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 49.— Son alumnos de la Escuela quienes hayan aprobado el examen de admisión, se matriculen en alguna especialidad impartida por la Escuela y asistan normalmente a sus labores académicas dentro del período lectivo correspondiente, cumpliendo con las exigencias del aprendizaje y las actividades programadas.

Artículo 50.— La condición de estudiantes de la Escuela conlleva un elevado nivel de comportamiento y dedicación a los estudios y actividades de la Escuela.

Artículo 51.— DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES:

Además de las señaladas en el Artículo 29º del Estatuto de la Escuela, los siguientes:

- a) Cumplir con la Ley, el Estatuto y el presente Reglamento;
- b) Respetar a los miembros de la comunidad educativa de la Escuela;
- c) Acatar y cumplir los acuerdos de las autoridades y del Consejo Directivo;
- d) Asistir a los actos públicos y actuaciones que organice la Escuela; y
- e) No intervenir en actividades políticas partidarias dentro de la Escuela.

Artículo 52.— DE LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES:

Además de los señalados en el Artículo 28º del Estatuto de la Escuela, los siguientes:

- a) Utilizar los servicios académicos, de bienestar y asistencia que ofrece la Escuela; y
- b) Presentar toda petición estudiantil colectiva por medio de sus representantes acreditados legalmente, etc.

Artículo 53.— DE LAS SANCIONES: Se pierde definitivamente o temporalmente la condición de estudiante de la Escuela por las siguientes razones:

- a) Conducta grave reprobable que afecte la dignidad de la Escuela con relación a su condición de estudiante;
- b) Condena judicial, siempre que provenga de la Comisión de delito doloso de acuerdo a los términos de la sentencia y desde que ella determine; y
- c) Acto grave de indisciplina que atente contra los principios, fines, funciones de la Escuela en cualquiera de sus niveles, entendiéndose como tales los actos de coacción o violencia, que en alguna forma interfirieren o limiten la libertad de enseñanza o el funcionamiento general de la Escuela.

Artículo 54.— Los tipos de sanciones son:

- a) Amonestación: Será efectuada por escrito, debiendo constar en su récord académico.
- b) Suspensión: Hasta un año previa investigación del caso.
- c) Expulsión: Será acordado por el Consejo Directivo previa investigación. Toda medida disciplinaria se aplicará escuchando previamente al alumno que haya incurrido en falta.

Artículo 55.— ESTIMULOS Y RECOMPENSAS DEL ESTUDIANTE:

La Escuela otorgará becas y estímulos a los estudiantes, de acuerdo a sus posibilidades y a las donaciones que reciba; y a través de la Dirección de Investigación y Proyección, dará a conocer las vacancias con la anticipación necesaria y los requisitos correspondientes.

Estas becas consistirán en:

- a) Becas de sostenimiento.
- b) Préstamo para estudios con compromiso de devolución de acuerdo a normas establecidas. Para ello se tomará en cuenta el Informe de la Dirección Académica y de Bienestar Social.
- c) Becas al extranjero, los cuales se otorgarán mediante concurso de méritos.

Los estímulos podrán consistir en: Premios económicos, diplomas y útiles de trabajo.

Artículo 56.— ESTIMULOS Y RECOMPENSAS A LOS DOCENTES:

Los Docentes por su trabajo, dedicación, seriedad, puntualidad y colaboración e investigación, recibirán estímulos, premios, becas de intercambio cultural, así como otros tipos de estímulo y recompensa que el Consejo Directivo, estime conveniente.

Artículo 57.— SANCIONES A LOS DOCENTES:

Se aplicarán conforme a las normas internas que elaborará el Consejo Directivo de la Escuela.

CAPITULO VII

DE LOS ESTUDIOS Y TITULOS

Artículo 58.— De la Sección Profesional: La Escuela tiene como objetivo formar artistas plásticos profesionales en las especialidades de pintura, escultura, grabado y otras de acuerdo al Estatuto. Dicha preparación les permitirá asumir las distintas tareas y responsabilidades conforme al perfil de su respectiva especialidad.

- a) Desempeñar la función profesional dentro de una realidad nacional.
- b) Proyectar cualquier tipo de obra de acuerdo a su especialidad.

- c) Evacuar informes técnicos sobre asuntos pertenecientes al campo de las Artes Plásticas; y
- d) Realizar estudios e investigaciones en asuntos relativos al campo de su área profesional.

Artículo 59.— De la Sección Docente: La Escuela forma docentes en Artes Plásticas para los diferentes niveles y modalidades educativas. Dicha preparación les permitirá realizar las diversas tareas y responsabilidades, conforme a su perfil:

- a) Desempeñar la función docente dentro de una realidad nacional;
- b) Desarrollar en el futuro docente, las condiciones de amor y responsabilidad hacia su profesión; y
- c) Realizar estudios e investigaciones en asuntos relativos a la Docencia.

Artículo 60.— La enseñanza en la Escuela se imparte a través de los cursos de formación general, teórico-práctico y de formación profesional.

Sep

349

cuales de Alcalde n.º 73

Recel. Jefe

n.º 159

Coordinador

Artículo 61°— La enseñanza artística del dibujo, pintura, escultura, grabado, mural, cerámica y otras características de especialidad, se realiza mediante el sistema de talleres los cuales son elegidos libremente por los alumnos a partir del 2º año hasta cubrir los cupos otorgados a cada profesor de taller.

Artículo 62°— La enseñanza en la Escuela se sujeta a un régimen de currícula rígido, cuyas asignaturas están programadas en funciones de requisitos pre-establecidos.

Artículo 63°— La estructura curricular corresponde a la de una carrera denominada larga, desarrollada en:

- a) Estudios profesionales docentes: 5 años.
- b) Estudios profesionales artísticos: 6 años.

Artículo 64°— La Escuela otorga los siguientes títulos profesionales:

- a) Título Profesional Docente: Profesor de Artes Plásticas.
- b) Artista Profesional con mención en la especialidad de Pintura, Escultura, Grabado, Cerámica y Mural.

Artículo 65°— Para optar el Título de Profesor de Artes Plásticas es necesario lo siguiente:

- a) Haber aprobado los estudios hasta el 5to. año.
- b) Cumplir práctica docente: 100 horas.
- c) Presentar tesis.

Artículo 66°— Para optar el título de Artista Profesional con mención en la especialidad, se requiere:

- a) Haber concluido el curriculum de la especialidad; y
- b) Presentar obra que será sustentado por el autor.

CAPITULO VIII

DE LA ADMISION Y LA MATRICULA

Artículo 67°— Para ser postulante se requiere: Tener aprobado los estudios de Educación Secundaria y cumplir con los requisitos exigidos en el Reglamento de Admisión vigente.

Artículo 68°— Los estudiantes podrán matricularse en la Escuela al:

- a) Haber aprobado el examen de admisión;
- b) Haber acreditado su promoción interna, de acuerdo a lo establecido por el presente Reglamento y disposiciones generales del proceso de matrícula.
- c) Haber acreditado su aceptación de traslado externo e interno.

Artículo 69°— Los alumnos podrán ser regulares y libres.

a) Para ser alumno regular se requiere estar matriculado en todas las asignaturas del año académico correspondiente.

b) Podrán matricularse en una especialidad los alumnos libres no teniendo derecho a evaluación ni certificación, salvo constancia de asistencia.

Artículo 70°— Para los efectos de matrícula, los estudiantes regulares, se sujetarán a lo establecido: Número de Secciones, horarios programados

por la Escuela para el Año Académico correspondiente.

Artículo 71°— La no aprobación en el 1º año de uno de los cursos prácticos de la especialidad, determina la cancelación de la matrícula del estudiante. Para alumnos del 2º a 6º años se permitirá repetir hasta un año.

Sólo podrán interrumpirse los estudios a petición justificada de parte, hasta en dos oportunidades.

Artículo 72°— No procederá la matrícula al año inmediato superior llevando más de un curso teórico de cargo.

Artículo 73°— El registro de matrícula en la Escuela estará centralizada y a cargo de la Secretaría General.

CAPITULO IX

DE LA EXONERACION DE EXAMEN DE ADMISION

Artículo 74°— Los graduados y titulados en Universidades o Centros de Enseñanza Superior nacionales o extranjeros, Escuelas de Oficiales de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Auxiliares, podrán solicitar la exoneración del examen de admisión únicamente en el área de conocimientos generales; quienes proceden del extranjero deberán contar con sus títulos reconocidos en nuestro País.

Artículo 75°— Para los efectos de la exoneración, los postulantes presentarán una solicitud dentro de los plazos que se señale cada año, acompañando lo siguiente:

- a) Título Profesional autenticado.
- b) Certificados de estudios Secundarios y Superiores.
- c) Certificado Médico.
- d) Certificado de buena conducta expedido por la autoridad pertinente con una antigüedad no menor de 3 meses.
- e) Partida de nacimiento o de bautizo legalizado para los nacidos antes de 1936.
- f) Recibo de la tesorería de la Escuela.
- g) Cuatro fotografías de frente.

Artículo 76°— Los postulantes que obtengan exoneración del examen de admisión podrán solicitar el reconocimiento de haber aprobado asignaturas similares a las del Curriculum de la Escuela.

La Dirección Académica procederá, si existe equivalencia, a declarar el reconocimiento solicitado, para tal efecto acompañarán los Syllabus correspondientes.

Artículo 77°— Serán exonerados del examen de admisión sólo en la prueba de conocimientos, los dos ex alumnos de los colegios nacionales y particulares que hayan obtenido el primero y segundo puesto en sus promedios de estudios, durante los años de Educación Secundaria. Para cuyo efecto presentarán una solicitud dentro de los plazos que ésta señale cada año, acompañando lo siguiente:

- a) Los documentos necesarios en los incisos c, d, e, f, g, del artículo 75° de este Reglamento.
- b) Certificado de los 5 años de Educación Secundaria.

- e) Certificado del Colegio de procedencia que acredite su obtención del 1º o 2º puesto en su promedio de estudios.
- d) Otros documentos que establezca la Escuela.

CAPITULO X

DEL TRASLADO DE MATRICULA

Artículo 78°— Los alumnos que sigan carrera profesional en las Artes Plásticas, que deseen seguir estudios en la Escuela requerirán:

- a) Que el nivel de sus estudios generales sean equivalentes al de la Escuela.
- b) Haber aprobado por lo menos 1 año de estudios sin ningún curso de cargo, o provenga de un programa donde se imparta enseñanza académica similar a la Especialidad a la que se solicita su traslado.
- c) Abonar los derechos correspondientes.
- d) Aprobar un examen de ubicación rendido ante el jurado que designe la Dirección Académica de la Escuela.

Artículo 79°— Los alumnos de la Escuela que deseen hacer el cambio de una especialidad a otra, dentro de la misma escuela requerirán:

- a) Haber aprobado 1 año de estudios sin cursos de cargo.
- b) Abonar los derechos correspondientes.
- c) Aprobar las pruebas vocacionales de la especialidad a la cual postula, que establezca la Dirección Académica.
- d) Alcanzar vacantes.

Estos alumnos iniciarán la nueva especialidad en cursos troncales por el primer año, reconociéndose los cursos teóricos y dibujo.

Artículo 80°— Los cambios de especialidad sólo se efectuarán antes del inicio del Año Académico y por una sola vez.

CAPITULO XI

DE LA ASISTENCIA

Artículo 81°— La asistencia de los alumnos a las clases teóricas y prácticas es obligatoria en todas las asignaturas.

Artículo 82°— La asistencia se controlará mediante la firma de cada alumno, en los cursos teóricos; y, en los cursos prácticos mediante la corrección y calificación de sus trabajos.

Artículo 83°— Serán aprobados en la asignatura respectiva los alumnos que acrediten el 70% de asistencia, en los cursos teóricos y el 100% de los trabajos en los cursos prácticos.

Artículo 84°— Las faltas se considerarán justificadas cuando se acredite con certificados oficiales sólo en los siguientes casos:

- a) Por enfermedad y/o accidente, debidamente acreditado.
- b) Por razones de fuerza mayor previamente establecidas por la Dirección de la Escuela.

Artículo 85°— Las inasistencias justificadas permitirán:

a) Rendir pruebas cancelatorias calificadas en la condición de rezagado, el que se programará por una sola vez por cada curso. Las fechas de exámenes serán programadas por la Dirección Académica.

b) Este derecho se ejercerá mediante solicitud y sólo podrán acogerse en los casos que la prueba comprenda el mismo año académico.

c) No podrán acogerse a esta situación los alumnos de la Especialidad: Pintura, Escultura, Grabado y Dibujo, áreas teórico-prácticas, por ser la naturaleza del curso, de evaluación permanente.

Artículo 86°— De no presentarse a la nueva fecha para el examen de rezagados, caducarán tales derechos y se le asignará la nota cero.

CAPITULO XII

DE LAS ASIGNATURAS

Artículo 87°— Las asignaturas según el cuadro estructurado previsto por la Escuela están clasificadas en:

- a) Asignaturas de especialidad;
- b) Asignaturas de conocimientos generales; y
- c) Práctica profesional.

Artículo 88°— A cada asignatura le corresponde un número de créditos según el régimen de cursos anuales.

Artículo 89°— Al inicio del año lectivo, la Dirección Académica publicará los Syllabus de cada asignatura.

CAPITULO XIII

DE LA EVALUACION

Artículo 90°— La evaluación de conocimientos de los alumnos de la Escuela será permanente y continua dentro del período del año académico correspondiente.

Artículo 91°— La evaluación permanente en los cursos de especialidad implica un mínimo de trabajos que la Dirección Académica determinará de acuerdo al desarrollo del año académico en concordancia con el Jefe de Departamento y los Coordinadores, según la naturaleza del curso.

Artículo 92°— La evaluación de las asignaturas teóricas tendrán un mínimo de dos notas por semestre y una final.

Artículo 93°— La promoción de las asignaturas será efectiva cuando el promedio de los calificativos de las pruebas de evaluación arrojen un cociente mínimo 10.5 dentro del sistema vigesimal (0 al 20).

Artículo 94°— Todas las pruebas de tipo teórico, serán anónimas y se rendirán en cuadernillos de examen teniendo la duración que indique el temario. Al concluir la misma, se numerarán los cuadernillos desglosándose los rectángulos entregando el texto anónimo al profesor del curso para su revisión y calificación.

Los rectángulos desglosados serán puestos en un sobre debidamente lacrados, quedando bajo la

Cooperativa Agraria

responsabilidad del funcionario designado por el Director Académico.

Artículo 95°— La Dirección Académica designará un funcionario encargado del archivo de las pruebas escritas para su devolución al alumno, evitando así la pérdida de dichas evaluaciones.

Artículo 96°— Para acogerse a los exámenes de subsanación en los cursos teóricos y teóricos-prácticos, se deberá presentar solicitud a la Dirección de la Escuela, adjuntando recibo de pago; dichos exámenes se rendirán en fecha señalada.

Artículo 97°— La evaluación y/o calificación de las asignaturas de Especialidades, estará a cargo de un jurado conformado por profesores de cada especialidad.

Artículo 98°— La calificación correspondiente para los premios otorgados por la Escuela y/o particulares, serán sobre los trabajos de los alumnos que han obtenido la nota más alta y haber cursado en forma consecutiva sus años de estudio.

Artículo 99°— El jurado estará conformado por todos los maestros, Jefe de Taller de las diferentes especialidades en competencia.

Artículo 100°— Los egresados de las diferentes especialidades donarán una obra, que será de patrimonio de la Escuela, con las cuales se creará un museo.

CAPITULO XIV

DE LA CALIFICACION

Artículo 101°— Toda prueba evaluativa para merecer calificación en los cursos prácticos, deberán estar presentados con los acabados que requiere cada Especialidad.

Artículo 102°— La nota cero-cinco será impuesta en el caso: De no haberse desarrollado favorablemente ningún conocimiento durante la prueba. Al no presentarse el alumno a las pruebas de evaluación en el caso de los cursos teóricos y en la calificación de los cursos de Especialidad, se pondrán las siglas NSP (no se presentó).

El resultado de las evaluaciones serán entregados por el profesor del curso dentro de las 24 horas de realizada la prueba.

CAPITULO XV

DE LOS RECLAMOS

Artículo 103°— Los alumnos tienen derecho a reclamar la calificación de cualquier prueba evaluativa calificada, siempre que:

- a) Dicha prueba no haya sido retirada o entregada por el profesor del curso.
- b) Exista omisión de calificación de alguna parte del tema.
- c) No haya sido calificado el o los trabajos del alumno por el jurado, en el caso de los cursos de Especialidad.
- d) Exista error de sumas de los puntajes parciales.

e) No haya transcurrido más de 72 horas entre la publicación de las notas y la presentación del reclamo.

Artículo 104°— Los alumnos para presentar los reclamos sobre alguna calificación deberá realizarlo de la siguiente forma: haciendo anotación precisa y concreta sobre la materia del reclamo a través de una solicitud, adjuntando la prueba.

Artículo 105°— Los reclamos son individuales y se formularán ante la Dirección Académica quien llevará un archivo y registro de reclamos para ser resueltos por los profesores de la asignatura, quien observará el siguiente procedimiento:

- a) Remisión de la prueba evaluativa cuya calificación se reclama y se encuentra detallada en el recurso respectivo.
- b) En el caso que la calificación se refiera a trabajos de la Especialidad: dibujo, pintura, escultura y grabado, se deberá citar al alumno reclamante para que sustente el reclamo.
- c) Anotará en la solicitud la palabra Rectificado o Ratificado seguido de la nota dada en número y letras.
- d) Anotará la sustentación de dicha decisión en forma concreta y precisa.
- e) Devolverá el reclamo anotando el cambio de la nota — que el Registro de Notas.

Artículo 106°— Las pruebas que hubiera dado lugar a reclamo serán devueltos a los alumnos dentro de los tres días de producido éste, acompañando las observaciones correspondientes. En el caso de los cursos de especialidad, las observaciones serán dirigidas al alumno por escrito y firmadas por el jurado.

Artículo 107°— En el caso de los trabajos de Especialidad (dibujo, pintura, escultura y grabado), el profesor y/o jurado tienen la obligación de realizar una crítica o evaluación de los trabajos del alumno que origine el reclamo.

CAPITULO XVI

DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION Y DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

Artículo 108°— La Oficina de Administración es un órgano de apoyo de la Escuela que atiende los asuntos relativos a los sistemas administrativos que son de su competencia.

Artículo 109°— La Oficina de Administración está organizada en la forma siguiente:

- a) Jefatura.
- b) Unidad de Contabilidad y Presupuesto.
- c) Unidad de Tesorería.
- d) Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares.
- e) Unidad de Personal, Planillas y Escalafón.

Artículo 110°— La Jefatura formula ante la Dirección General el Cuadro de Asignación Personal (CAP) de la Escuela debidamente fundamentado, así como el de las unidades que integran la Oficina a su cargo con su respectivo manual de organización y funciones.

Artículo 111°— La Jefatura en coordinación con la Secretaría General formula ante la Dirección General para su aprobación los Reglamentos de Asistencia y Control del Personal administrativo y docente, así como todos los documentos que normen las acciones sobre administración.

Artículo 112°— El Personal administrativo es el empleado que desempeña función profesional, técnico, auxiliar o de servicio en las diferentes áreas administrativas, se rige por las disposiciones legales vigentes para los servidores de la administración pública y por el presente Reglamento.

Artículo 113°— Para ingresar y desempeñar cualquier cargo administrativo, el postulante deberá ser sometido a Concurso.

Artículo 114°— Las promociones se otorgarán teniendo en cuenta fundamentalmente:

- Antifiducia por el cargo.
- Tiempo de servicios.
- Récord de asistencia.
- Comportamiento y voluntad de cooperación.
- Otras cualidades personales.

Artículo 115°— Los méritos y deméritos de cada funcionario o empleado se inscribirán en el Escalafón correspondiente.

Artículo 116°— Los deberes y derechos del personal administrativo se rigen por las disposiciones vigentes.

DE LA SECRETARIA GENERAL

Artículo 117°— La Secretaría General es el órgano de apoyo de la Escuela que atiende los asuntos administrativos de carácter documental y de registro, necesario para los fines de su gestión administrativo-académicos.

Artículo 118°— La Secretaría General es atendida por un profesional peruano, con título universitario de preferencia letrado, con experiencia en el cargo, pudiendo ser docente de la Escuela.

Artículo 119°— El nombramiento definitivo del Secretario General, es ratificado por el Consejo Directivo de la Escuela remitiéndose el expediente personal completo para su evaluación y conocimiento.

Artículo 120°— Son obligaciones del Secretario General:

- a) Atender diariamente la Secretaría General en el horario establecido.
- b) Estar presente en las sesiones del Consejo Directivo, asesorando y actuando de Secretario de Actas.
- c) Proyectar Resoluciones y otras normas, presentarlas a la Dirección para su firma, transcribir y publicarlas para su cumplimiento.
- d) Extender los Certificados y Constancias que otorga la Escuela.
- e) Emitir informes referentes a expedientes que requieran opinión administrativa legal y normas para su aplicación respectiva.
- f) Representar a las autoridades de Escuela cuando éstos se encuentren ausentes, o sea delegado esta representación.

g) Colaborar en la confección de las memorias anuales de la Dirección y proceder su impresión y publicación.

h) Otras que sean dispuestas por el Director General.

Artículo 121°— El Secretario General depende jerárquicamente de la Dirección.

Artículo 122°— Son unidades dependientes de la Secretaría General:

- a) Unidad de Trámite Documentario y Archivo.
- b) Unidad de Registro y Controles Académicos.
- c) Unidad de Registro y Expedición de Títulos.

INSPECTORES DE SERVICIO

Artículo 123°— El Inspector tiene a su cargo todo lo concerniente al mantenimiento de la disciplina interna y las normas de funcionamiento de la Escuela.

Artículo 124°— El Inspector depende jerárquicamente de la Dirección Académica.

Artículo 125°— Los Inspectores de Servicio son personal administrativo.

Artículo 126°— Cada Inspector de Servicio en el área o sección será responsable:

- a) De la observación del orden.
- b) Conservación y limpieza del área o sección asignada.
- c) Llevar control de asistencia de modelos e informar a su jefe inmediato.
- d) Controlar el trabajo y asistencia de los estudiantes y llevar el archivo de su sección o secciones; y
- e) Otras funciones de apoyo que le asigne su jefe.

DEPARTAMENTO DE MATERIAL DE A. OJO (UTILERIA)

Artículo 127°— El Departamento de Material de Apoyo depende del Director Académico, es el lugar donde se guardan todos los enseres relacionados con los elementos de uso didáctico, como su vestuario para modelo vivo y así como los de naturaleza quieta para composición.

Artículo 128°— El Departamento de Material de Apoyo está a cargo de un empleado permanente, el cual actúa de acuerdo a su reglamento interno.

Artículo 129°— El empleado de este departamento mantiene el inventario de carga y descarga de los objetivos para modelo que están bajo su custodia y el control de los servicios que éstos prestan en los diferentes talleres, así como su conservación y reparación en los casos de deterioro, dando cuenta a los inspectores cuando la magnitud o la sospecha de negligencia o intencionalidad sea manifiesta, señalando a los causantes o al taller donde se produjo.

CAPITULO XVII

DE REGIMEN ECONOMICO

Artículo 130°— El patrimonio de la Escuela está constituido por los bienes muebles e inmuebles

que actualmente posee de las que adquiriera y de las que se le asigne o lege.

Declarando como bienes inmuebles los locales del Jr. Ancash 681 y el local anexo del Jr. Ancash 769.

Artículo 131º— Los Recursos Financieros de la Escuela están constituidos por:

- a) Asignaciones presupuestales provenientes del Tesoro Público.
- b) Ingresos Propios.
- c) Legados y donaciones.

ELABORACION Y FUNDAMENTACION DEL PRESUPUESTO ANUAL DE LA ESCUELA

Artículo 132º— La Oficina de Administración, formula el Presupuesto Anual de la Escuela, el mismo que es presentado por la Dirección de la Escuela, ante el Consejo Directivo para su discusión y aprobación dentro del término establecido por las disposiciones vigentes.

Artículo 133º— El Proyecto de Presupuesto Anual de la Escuela basa su fundamentación en el Plan Operativo elaborado y aprobado en el Consejo Directivo.

Artículo 134º— Cada Dirección, Departamento, Jefe de Talleres y otras unidades administrativas están obligados a presentar su Cuadro de Necesidades al término del Primer Semestre, plazo máximo de cada año

AUTORIZAN VIAJAR AL BRASIL, A DIRECTOR EJECUTIVO DEL "IIAP"

RESOLUCION SUPREMA Nº 348—84—ED

Lima, 15 de Noviembre de 1984

CONSIDERANDO:

Que entre el 18 y 22 de Noviembre del presente año se realizará en la ciudad de Belem de Pará, Brasil el I Encuentro Científico y Tecnológico de los países del Pacto de Cooperación Amazónica en el marco de Cooperación Multilateral que mantienen los países amazónicos;

Que es conveniente la participación del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana — IIAP en el mencionado evento;

Que los gastos que demande dicha participación están previstos en el Presupuesto del presente año del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana;

De conformidad con lo establecido en el artículo 43º de la Ley de Presupuesto Nº 23740;

SE RESUELVE:

1º— AUTORIZAR al Ingeniero Oscar AGREDA TURRIATE, Director Ejecutivo del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana — IIAP,

a participar en el I Encuentro Científico y Tecnológico de los países del Pacto de Cooperación Amazónica a llevarse a cabo en la ciudad de Belem de Pará, Brasil del 18 al 22 de Noviembre del año en curso.

2º— Los gastos de pasaje y viáticos correrán por cuenta del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana — IIAP.

3º— La presente Resolución no dará lugar a exoneración de impuestos aduaneros de ninguna denominación.

4º— Al término de la misión el Ingeniero Agreda presentará un informe escrito al Ministerio de Educación.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Presidente Constitucional de la República.

JOSE BENAVIDES MUÑOZ, Ministro de Economía, Finanzas y Comercio.

JOAQUIN LEGUIA GALVEZ, Ministro de Trabajo, Encargado de la Cartera de Relaciones Exteriores.

ANDRES CARDO FRANCO, Ministro de Educación.

INTERIOR

ACEPTAN, EN VIA DE REGULARIZACION, DONACION EFECTUADA POR GOBIERNO DE VENEZUELA, EN FAVOR DE LOS DAMNIFICADOS POR LAS INUNDACIONES OCURRIDAS EN EL AÑO 1983

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0025—84—IN/DC

Lima, 06 de Noviembre de 1984

Visto el Oficio Nº 459 SE/DLO(4.0) de la Dirección de Logística de la Secretaría Ejecutiva del Comité Nacional de Defensa Civil;

CONSIDERANDO:

Que, la Secretaría Ejecutiva del Comité Nacional de Defensa Civil es la encargada de llevar a cabo el planeamiento, coordinación y control de las actividades de Defensa Civil, a nivel nacional;

Que, el Gobierno de Venezuela con fecha 25 de Julio de 1983 donó en favor de los damnificados por las inundaciones del norte del Perú 1,256 kilos de medicina; las cuales arribaron al Aeropuerto Internacional Jorge Chávez en un Avión de la Fuerza Aérea Venezolana;

Que, mediante Resolución Administrativa Nº 05611 de 26 de Julio de 1983 la Administración de